

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

I. En virtud de la facultad prevista por el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a ejercer control de legalidad sobre el asunto así:

Por auto del 13 de agosto de 2021, se admitió la solicitud de inspección judicial pretendida por los demandantes y se fijó fecha para llevar a cabo la misma. No obstante, se advierte que en dicho auto se incurrió en un yerro, toda vez que revisada la actuación se observa que mediante auto del 14 de julio de 2021, se inadmitió la solicitud para que se allegara certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de inspección y, si bien es cierto, la documental requerida se allegó el 23 de julio del año en curso, también lo es que, el abogado que presentó la subsanación no se encuentra reconocido dentro de este asunto y tampoco allegó poder que lo facultara para tal efecto, circunstancia que impide tener como subsanada la actuación.

II. Como consecuencia de lo anterior, se dejará sin valor y efecto el auto calendarado 13 de agosto de 2021 y se dispondrá el rechazo de la prueba anticipada, por no haberse subsanado en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

I. Dejar sin valor y efecto el auto calendarado 13 de agosto de 2021, por las razones expuestas.

II. Rechazar la solicitud de prueba anticipada.

III. Por secretaria archívense las diligencias dejando las constancias digitales respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez